



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

6
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE FREANDE".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Couso y Freande, del municipio de Sarreaus.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de abril de 1977- - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo = en el expediente se evidencia la conformidad de las partes in-
teresadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en =
orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprove-
chándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por =
los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad
germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuo-
tas individuales de propiedad; caracteres que con toda preci-
sión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal
como es definida por el artº. 2º. del Reglamento de Montes Ve-
cinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE FREANDE" de 288 Has., tal como de talldamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, cuya situación es: Estos montes de Freande y Couso están situados en torno al pueblo de Freande y al S. de Couso, integrados por varias parcelas separadas entre sí por fincas particulares; están formados por lomas y laderas que desde los altos de Penalva y toda la divisoria del Camino Ladrón, bajan hacia el Oeste originando una serie de vaguadas que vierten al río Couso o de Freijo, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos = de Couso y Freande del municipio de Sarreaus, a todos los = efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de = 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	4.1/4.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de FREANDE y COUSO estan situados en torno al pueblo de Freande y al S. del pueblo de Couso, integrados por varias parcelas, separadas entre sí por las fincas particulares; estan formados por lomas y laderas que desde los altos de Penalva y toda la divisoria del Camino Ladrón, bajan hacia el O. originando una serie de vuaguadas que vierten al rio de Couso o de Freijo.

El terreno, aunque accidentado es de pendientes bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 725 y 905 m.

Tiene acceso por las pistas forestales que comunican el pueblo de Freande, enlazadas por el E. con las del Camino Ladrón con salida al Alto de Estibadas, y por el O. en hodosedo con la Villar de Barrio a Villa de Rey.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 288 Has., obtenidas mediante plani-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	4. 1/4. 2	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	metrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del termino vecinal son: N. - Términos y montes de Villarino y de Paradíña. E. - Término municipal de Laza. S. - Monte de Lodosedo. O. - Términos y montes de Freijo y monte "Ala En-riba" de vecinos de Freijo, Saas, Sarreaus y Tarrazo.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO El perímetro de todo el término vecinal de COUSO Y FREANDE, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo SE. en Marco Dos Valentes, donde estan las "tres rayas" de este término municipal de Sarreaus con los de Laza y Cualedro. Desde aquí divide por el S. con monte de Lodosedo bajando hacia el NO. por Penediña das Gregorias y Fenedo de Machotes, llegando por la Loma de Machotes hasta el rio Lodoselo. Por el O. divide con términos de Freijo cruzando hacia el N. por Ladairo y Alto do Val das Cobras, hasta bajar el rio Freixo por Arroxo, donde ya empieza

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	4.1/4.2	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

a dividir con el monte "Ala Enriba" de vecihos de Freijo, Saas, Sarreaus y Tarrazo, con el que sigue hacia el N. subiendo por la Loma de Pico-to hasta Colmear. Aquí empieza a dividir por el N. con términos de Villarino, con el que sigue hacia el E. primero bajando al lugar de Couso cruzando el rio Freixo y subiendo a Pena Grilafra, donde ya empieza a dividir con monte de Paradña con el que sube a Marco do Couto. Por el El divide con término municipal de Laza, siguiendo la mojonera de N. a S., desde Marco do Couto subiendo a Penalva y siguiendo hacia el S. hasta el Marco dos Valentas, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia

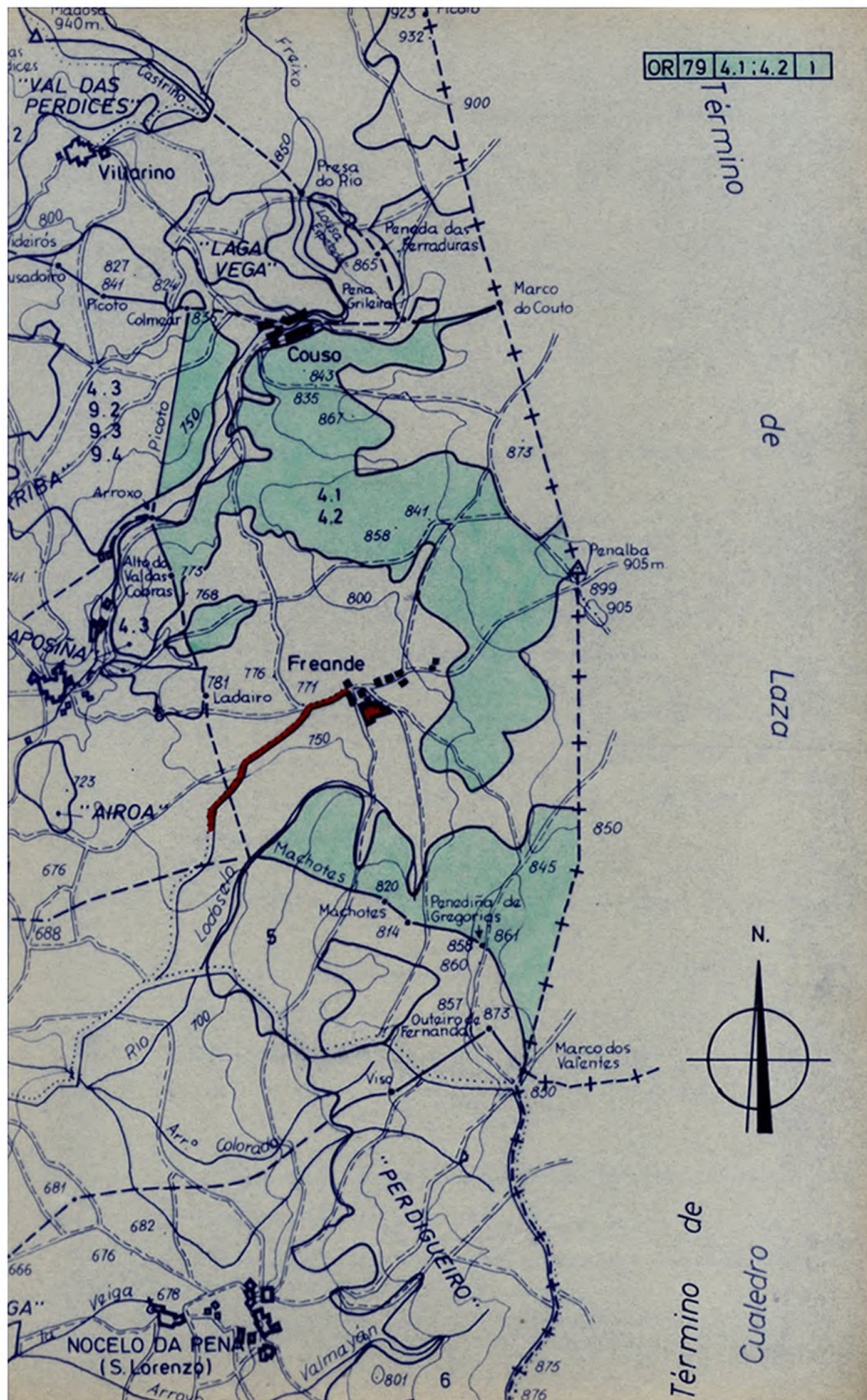
Prov.*	Munte *	Cumulado Prop.*	N.º monte
OR	79	4.1/4.2	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 31 de maio de 2017, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 26 de maio de 2017 relativa ao deslindamento entre as comunidades de montes veciñais en man común de Lodoselo e Freande, no concello de Sarreaus.

Examinada a solicitude de conciliación formulada polos representantes dos MVMC de «Lodoselo» e de «Freande», resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. Con data do 28 de setembro de 2009 as comunidades propietarias dos MVMC de «Lodoselo» e de «Freande» presentaron un escrito en que solicitan a aprobación dun acto de deslindamento levado a cabo entre elas.

O citado acto foi celebrado no Xulgado de Paz de Sarreaus o día 18 de setembro de 2009, logo de autorización das asembleas xerais respectivas.

Segundo. O Servizo de Montes remitiu ao Xurado Provincial a documentación relativa ao citado acto, co obxecto de que se ditase resolución aprobatoria, de acordo co previsto no artigo 53 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia.

A descrición do linde é a seguinte:

Empezando no «Marco dos Valentes» punto que denominaremos MO1 e tomando o noroeste como dirección principal da marxe, lévanos a través do camiño «Carreiro Ladrón» ata o lugar denominado «Outeiro dos Bidos» onde situaremos o punto MO2 desde aquí e seguindo a liña que marca liña de control da plantación (dirección noroeste) entre o piñeiral que segundo indican os maiores do lugar quedara sen plantar nos tempos do antigo consorcio coa finalidade de que servise de linde. Chegamos así ao punto MO3 denominado «Marco das Gregorias». Desde aquí, e coa mesma dirección, lévanos á esquina sur deste do predio dos herdeiros de Alfredo Pazos (Trépolas) no lugar de «Agualevada», sendo este un enclave privado en medio de comunais, que será o punto MO4, continúa a linde pola marxe do citado predio e posteriormente prolongándose por unha devasa ao «Alto dos Machotes»



lugar onde se sitúa o punto MO5. De aquí en diante segue a marxe pola devasa pasando polos lugares denominados «Machotes ou Reinado» punto MO6 e «Fondo dos Machotes» MO7 á beira do camiño que linda coas propiedades, lugar onde remata a descrición.

Consideracións legais e técnicas:

Primeiro. A presente resolución dítase o abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común.

Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que se vai seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o xurado provincial de montes veciñais en man común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o xurado provincial en man común acordou por unanimidade o día 23 de febreiro de 2017:

Aprobar o acto de conciliación acadado entre as comunidades propietarias dos MVCM de «Lodoselo» e de «Freande», do concello de Sarreaus, de acordo co exposto no feito segundo.

Contra esta resolución, que pon fin a vía administrativa, poderase interpoñer recuso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta resolución, de acordo co disposto no artigo 12 da Lei 13/1989, nos artigos 116 e 117 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 31 de maio de 2017

Yago Borrajo Sánchez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense



618500

619000

619500

ESCALA 1:10.000

4660500

4660500

4660000

4660000

4659500

4659500

4659000

4659000

4658500

PLANO ADXUNTO A PAPELETA DE DEMANDA

✕ Vértices
 ~~~~~ Línea de deslinde

Asinantes

Coordenadas UTM Datum ED50 USO 29

| Vértice | X | Y | Nome |
|---------|---|---|------|
|---------|---|---|------|

|     |           |            |                     |
|-----|-----------|------------|---------------------|
| M01 | 619500.19 | 4658953.96 | Marco dos Valentos  |
| M02 | 619221.07 | 4659223.05 | Outeiro dos bldos   |
| M03 | 619065.96 | 4659356.01 | Marco das Gregorias |
| M04 | 618876.43 | 4659457.34 | Auga leuada         |
| M05 | 618520.04 | 4659598.20 | Alto dos machotes   |
| M06 | 618259.43 | 4659826.66 | Machotes ou Relnado |
| M07 | 618092.03 | 4659899.60 | Fondo dos Machotes  |

618500

619000

619500